



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-102-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13, de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de julio de dos mil veintidós, Al Monredo (Netherlands) B.V. (Bidco) y CEMEX, S.A.B. de C.V. (CEMEX, junto con Bidco, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Bidco de: **B** **B** de las acciones emitidas y en circulación de Neoris N.V. (Neoris),

B

Como resultado de lo anterior, en México, Bidco adquirirá participación indirecta en el capital social de las Subsidiarias Mexicanas de Neoris,⁸ **B**

B

La operación incluye una cláusula con efectos equiparables a una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ **B** Folios 1869 a 1871, 2033, 2823, 2824, 2866, 2867, 2869, 2870, 2876 y 2925. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Se refiere a: **B** las

B

⁸ **B** Folios 1868 a 1883, 2823, 2867, 2925, 2999 a 3001 y 3391.

⁹ **B** Folios 1869, 2823, 2824, 2866, 2869, 2876, 3000, 3001 y 3563.

¹⁰ **B** Folios 2999 a 3001 y 3563.

¹⁰ Folios 3419, 3420 y 3565 a 3567.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-102-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente al rubro citado en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aeE/wxdV0+E9/DYEAtde8+P29qAHckTxgq12 OXgevbP6kGrOvQ1RHAU4nTczekT17q/6wZoz Zy5KEcgt16RZRFVtHQDL/a+qfMPnAiKyatMsC Fgyr5m5+iF/aZDs1XYIUs0ou4Rg7ZCUDfo8Ujp mAHweFEw1IMQTefTXkt02b0iFFK2KvQsw1gy LX3TcfsQ0QEEeWgC4Q6+WYapOmDRlh1AiW f3KS0SLnpafYzj5MwqdLus1Rz5T4Hp/y7MdGy CXfcELGPYWYC4TlhUml8EaOeOP7ICwksAP RSg8Tzl7+yM6KUH8/019Tm98Xf3eV5DEBw0 K62yjJNLgby5n4yX3g==	00001000000511731923	jueves, 20 de octubre de 2022,05:47 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
hSPAAbVNQ0CyOAM9Uur9cNexyQdmtY0QcOp 58SK0SL0jHREzEkAZRK1cTfXzVUVa4juWlsq XJNKtKPdLT115CBRpP6VS/OJbyTVdcnYEnDI S+bcR31VPs2jhUOFTqKWQ7dDL6LctAgIq+zF bdXyioGARBC/qEkmdJnbZbQqYEP7Pz5UTQV j5D1/CUFIQfakegPiunuG4GHYR5mHpgS2BN1 Ly8CbKps0zfGgMqZw1B/OG0UqMwxY0OZmV TBSYCUYyVPLy32KP5nyRZB8RHkt+O5tbu44 UuNJ5wbmufrRqJ5JjyJEpL2gmBcnuebMaFNzFj o/h3R7p7PIClxq0PU+toA==	00001000000512348861	jueves, 20 de octubre de 2022,05:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
NCj0k7uZemcD1L4HIHC07iXHOAIL9WJB4f0u FgXUoNhSkdg/46sFkX+I3Vg+FipsPmh2F6n3K c9atJrolTY22TK1VHenhWfMYUVWRBoCvYgB NqDUzbMIM1E0aYboNjFeK3JT3UKT/h4wqmIA iKLuJatpJwPwNoZ9Esd6JF96/imElJwHgX58wx ilpM8J2cKFA677BNr0zLcpcBLCBx2yNouw1D GejTqYHkcCrCf7BQ5Da/Z8ttmra8JuFYczHmq CEH+i7L2BLE3g1YvzF72ugvZ/wH9NFD9aOtYe zKMIwbftC8YaGpgo8c5rMDILQbxEpoDEylW1 kN8LiGZ6cR++g==	00001000000501919083	jueves, 20 de octubre de 2022,03:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
SoAO2vnnvWgTfu9Qs5cutHQTALy3d/ENJBPDV 4Vts7CZu0qegt3YHxWjl11/xahihDKJ3MzFun DZPJXrD2v/U4ocofKPrxOSEtUGgJPXU0wKiY +vGQxFX/vF356E1rkrhWcwKrtDFKhSPDXB6 9cSGWIQwHYxOZ+ol7CSqmyFgKqfVpDZEz pTYHKURLiQs3Qrl5M4RhPieuX0ZQjdqrxvQO YHrL2I/N6ifC0D0cScoeC61WN7tSnwXxJkWM 7qi69VWj0bzfFGvHHI13xeXISvHScTyiKGrZAPYq C1NdBhKdVXR1QGLB6aDD+dh33pSBOSgZ+ PRGPU8oe6gDD6fvQ==	00001000000513129202	jueves, 20 de octubre de 2022,03:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
gmKQaF7QPFYr1V5/DzJwNYKOx49/M4hxbQr dg6GHZfKQNiVpfNXIsp+068VIBaTWUM7IDcW WVuT7Y0rS2ancGYikiAc0RzXylsaKMpceB6M UTdUHF5Kd4jwm01dQmT+/7SmCrcmslB/T0G 0RXhIFkWyJklE4nwdM7CN5OpAeDsI6WmtJ9 YsBldHo7PbXh1YhJ/47okIQhKMIVQhzV7s5Gx 3tkrSWPONWsx0+Av9jzYiZtEKRBHGB+D34rjZp jq+BRLzyuA6dDBkT+UQr0sz0LN4B5T+Ww4I6 uzZy2dW11d2kB59vDCDOv6xIAjC1qaEab6Um 3q5bLL7OafWx7M0Cg==	00001000000503429096	jueves, 20 de octubre de 2022,02:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS